

MOVILIDAD PERSONAL



MARCO JURÍDICO VMP

- **Reglamento (CE) 765/2008** que consolidó el significado del **mercado CE** (art. 3 RGVEH):
 - Mercado CE de Juguetes: si el VMP apenas alcanza los 6 km/h
 - Mercado CE de Dispositivo Electrónico: patinete eléctrico o VMP que alcanza una velocidad máxima de 25 km/h
 - Homologación E-Mark: si el vehículo eléctrico alcanza entre los 25 y 45 km/h **E9**
- **Reglamento (UE) 168/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la **homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (vehículos categoría L)** y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. *Norma de directa aplicación sin necesidad de trasposición al ordenamiento interno.*
- **Texto refundido de la Ley de tráfico y seguridad vial** (RDLeg. 6/2015)
- **Reglamento General Circulación** (RGCIR) y **Reglamento General de Vehículos** (RGVEH).
- **Instrucción 2019/S-149 TV-108** de la DGT, de 03.12.2019, sobre **aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.**
- **Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.**
- **Ordenanzas Municipales.**

DEFINICIÓN DE VMP

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza, que puede estar equipado con un asiento o sillín si está dotado de sistema de autoequilibrado, y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h (anexo II RGVEH)

- Es un **VEHÍCULO** apto para circular por la vías o terrenos del art. 2 LTSV (concepto nº 2 LTSV)
 - Es una categoría autónoma: **NO es vehículo a motor** (anexo II.A RGVEH)
 - **Prohibido circular** con un VMP por **autovías y autopistas** (art. 20.1 LTSV), **aceras** con las excepciones reglamentarias que se establezcan (art. 25.5 LTSV), **travesías, vías interurbanas y túneles urbanos** (art. 38.4 RGCIR).
- Disponen de **una única plaza**: **no pueden transportar a otras personas**.
- Puede estar equipado con **asiento o sillín con sistema de autoequilibrado**. La altura no debe superar los **540 mm**. La verificación de este requisito se realiza midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja, debiendo ser esta superior a los 500 mm (*Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT que aprueba el Manual de características de los VMP*).
- Los motores eléctricos pueden proporcionar al vehículo una **velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 km/h** y pueden estar equipados con **baterías de hasta 100 VCC** y con un **cargador integrado de hasta 240 VCA**.

VMP



SI

Vehículo eléctrico de una o más ruedas



Solo en zona urbana



Velocidad máxima entre 6 y 25 km/h



PROTÉGETE
Usa siempre casco



Usa luces, reflectantes y catadióptricos



NO

PROHIBIDO
a más de 25 km/h

NO por aceras, zona peatonal o vías interurbanas

RESPECTA A LOS PEATONES

SIN alcohol y drogas

NO usar móvil o auriculares

NO más de una persona

VEHÍCULOS QUE NO SE CONSIDERAN VMP

- Vehículos diseñados específicamente para **circular fuera de las vías públicas** o vehículos concebidos para **competición**
- Vehículos para **personas con movilidad reducida**. No se consideran vehículos de motor (anexo I.12 LTSV y anexo II RGVEH). No confundir con las **personas con discapacidad que circulan al paso en silla de ruedas, con o sin motor, consideradas peatones** (anexo I.4 LTSV y art. 121 RGCIR).
- Vehículos con una **tensión de trabajo mayor a 100 VCC** (*voltios de corriente continua*) o **240 VAC** (*voltios de corriente alterna*). Anexo II.A RGVEH. En los VMP la propulsión se realiza mediante motores eléctricos que usan la energía eléctrica almacenada en su sistema de baterías. La tensión de trabajo de una batería se mide en **voltios**.
- Vehículos considerados **juguetes**, los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados para ser utilizados exclusivamente por las **Fuerzas Armadas**.
- Los **ciclos de pedales con pedaleo asistido** (EPAC).
- Los **vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) 168/2013**.
- Los **vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín**, excluidos de la definición VMP (Anexo II RGVEH).

Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108

Datos a recoger en la denuncia por el Agente en caso de que el aparato no fuera un VMP:

- ➔ Todos los datos identificativos posibles: fabricante, marca, modelo, potencia, número de chasis si lo tuviera, año de fabricación si consta, etc.
- ➔ Fotografía del aparato.
- ➔ Si desarrolla una velocidad superior a 25 km/h, medida si es posible mediante el velocímetro del vehículo policial.
- ➔ En caso de disponer de sillín, si la altura es superior a 540 mm, de modo que entraría en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013.
- ➔ Detallar la potencia.

En los casos en los que se incumplan alguno o todos los requisitos descritos para un VMP se deberán formular denuncia:

- ✓ **infracción al art. 1.1 RGVEH y al art. 1.1 RGCON**, por no disponer de autorización administrativa para circular y conducir
- ✓ **infracción al art. 2 la Ley SOA** de 2004, por el riesgo derivado de un hecho de la circulación.

El agente de la autoridad puede proceder a la **inmovilización y depósito del vehículo**, al tratarse de uno de los supuestos contemplados en los artículos 104.1.a) y 105.1.c) de la LTSV.

CIRCULAR CON VMP

- La persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un **vehículo** tiene la consideración de **CONDUCTOR** (concepto nº 1 LTSV).
- El conductor de un VMP **no precisa de autorización administrativa para conducir** (se exige para la conducción de vehículos de motor y ciclomotores, art. 1.1 RGCON). **No se establece una edad mínima** para la conducción de VMP, aunque las diferentes ordenanzas municipales la establecen en los 15 ó 16 años.
- **Los VMP** para circular deben disponer de un **Certificado de circulación** que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación (art. 22 bis.2 RGVEH).
 - ➔ Los vehículos de movilidad personal deben cumplir con los requisitos especificados en el **Manual de características** aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, del Director General de Tráfico, para lo cual el fabricante será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo.
 - ➔ **Certificado de circulación** para VMP: **será obligatorio a partir del 22-01-2024**. Los VMP ya existentes o bien, los que se comercialicen durante el periodo del 22-01-2022 al 22-01-2024, solo podrán circular, como máximo, sin ese certificado, hasta el 22-01-2029.

VMP PARA TRANSPORTE PERSONAL

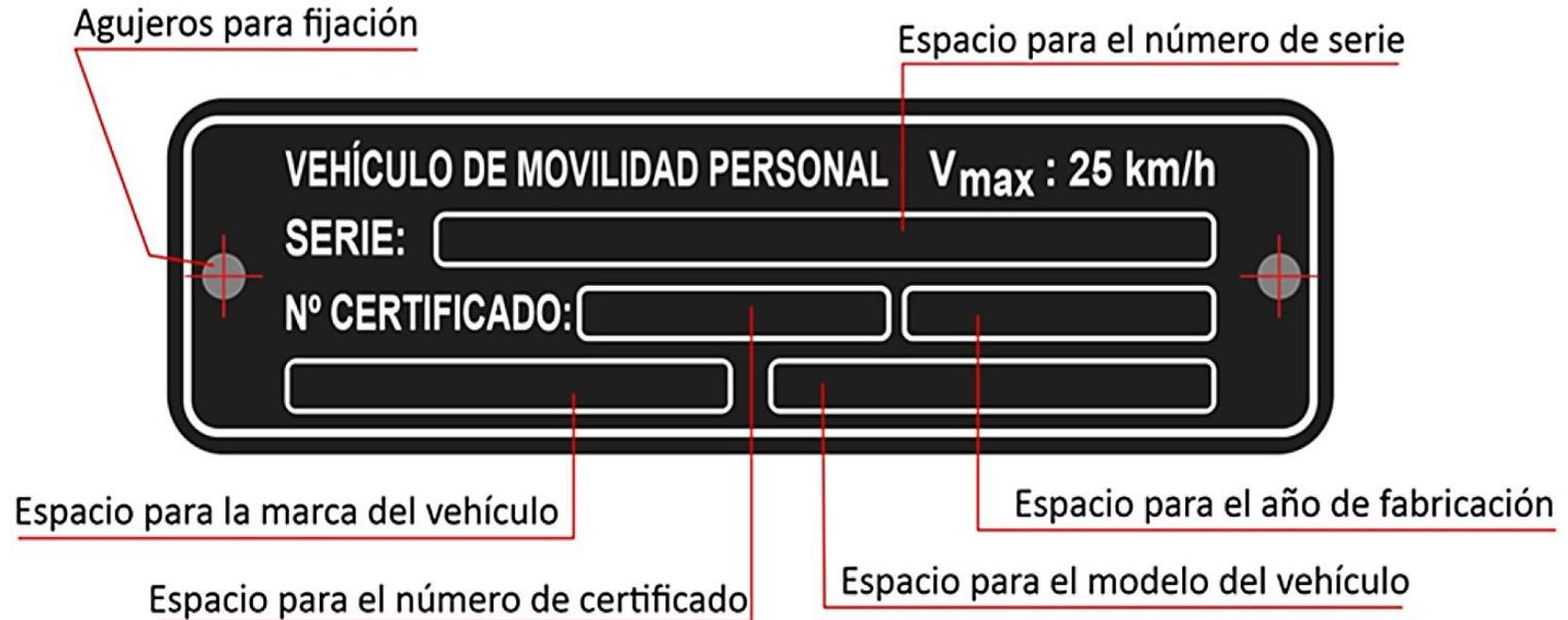
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	

VMP PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS U OTROS SERVICIOS

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso, tienen las siguientes características:

Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

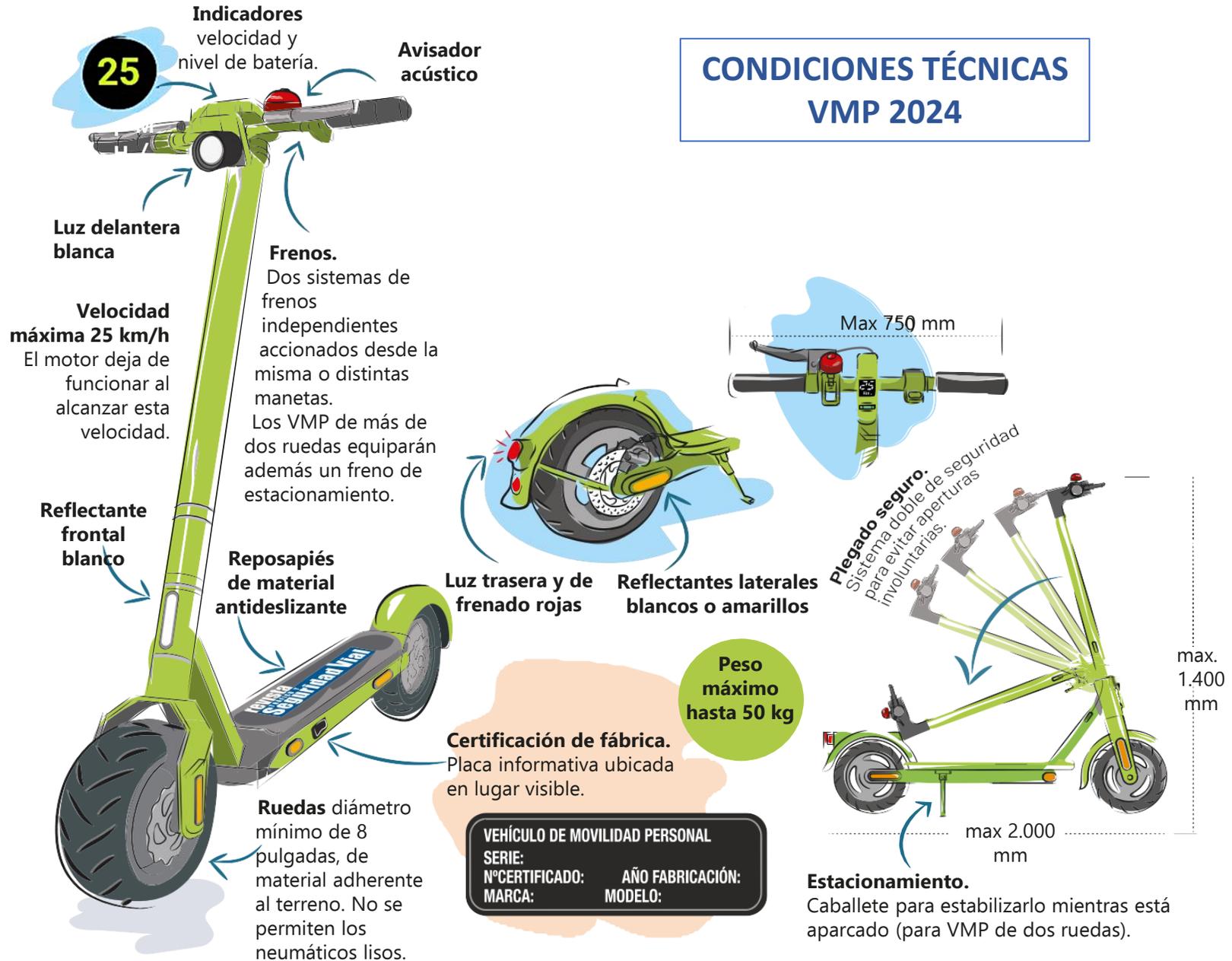
PLACA INFORMATIVA DE FÁBRICA PARA VMP



El VMP también deberá disponer:

- ✓ **Porta-identificador o etiqueta de registro** en la parte trasera, si es posible bajo la luz trasera. Las características de la etiqueta expedida por las autoridades locales que registren los VMP serán publicadas en la página web <http://www.dgt.es/vmp>
- ✓ **Ficha reducida de características técnicas** que se emite tras el proceso de certificación.

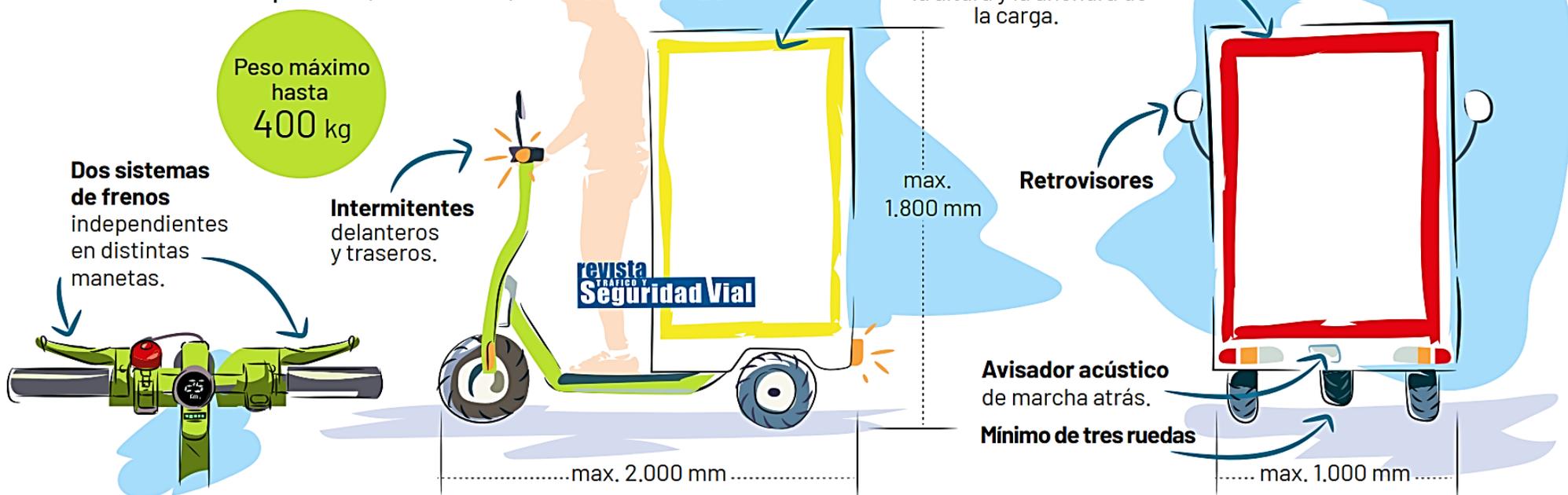
CONDICIONES TÉCNICAS VMP 2024



CONDICIONES TÉCNICAS VMP 2024

VMP PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Además del equipamiento de los patinetes para personas, los VMP que transportan mercancías deben tener algunas características especiales, entre otras, tres ruedas o más.



BICICLETA DE PETALES CON PEDALEO ASISTIDO



Bicicleta equipada con un motor eléctrico auxiliar de potencia continua máxima inferior o igual a 250 W que disminuye progresivamente y finalmente se interrumpe antes de que la velocidad alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear (anexo II RGVEH)

- Las bicicletas de pedales con pedaleo asistido (**EPAC** *Electronically Power Assisted Cycles*) **no están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 168/2013** (art. 2.2.h)
- Deben de disponer de **Marcado CE** fabricadas bajo la norma UNE-EN 15194:2018 cumpliendo así con los más estrictos niveles de seguridad y de calidad, y también con la legislación vigente tanto a nivel nacional como a nivel europeo.
- **No se considera vehículo a motor** (anexo II.A RGVEH). Están **exentos de autorización administrativa para circular** (art. 22.3 RGVEH) **y seguro obligatorio**.
- No requieren **autorización administrativa para conducir**, que sólo se exige para la conducción de vehículos de motor y ciclomotores (art. 1.1 RGCON).
- **Se equiparan a los ciclos** (anexo I.7 LTSV). Se rigen por las **mismas normas de tráfico que las bicicletas**.

VEHÍCULO DE MOTOR DE DOS RUEDAS LIGERO

Reglamento (UE) nº 168/2013

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA
L1e Vehículo de motor de dos ruedas ligero	L1e-A ciclo de motor
	L1e-B ciclomotor de 2 ruedas

CICLOS DE MOTOR L1e-A	CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS L1e-B
<ul style="list-style-type: none">● Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo● La potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad ≤ 25 km/h● La potencia nominal o neta continua máxima (>250 W) ≤ 1000 W	<ul style="list-style-type: none">● Vehículo provisto de motor de cilindrada hasta 50 cm³ si es de combustión interna o con una potencia continua nominal máxima hasta a 4 kW si es de motor eléctrico● Sobrepasan las características de potencia y/o velocidad de los ciclos de motor:<ul style="list-style-type: none">• Velocidad máxima ≤ 45 km/h• Potencia máxima >1000 W ≤ 4000 W
Deben estar homologados y matriculados y disponer de permio de circulación, seguro obligatorio y permiso de conducir de la clase AM	

CARACTERÍSTICAS POR TIPO DE VEHÍCULO

Tipo	VMP	BICICLETA PEDALEO ASISTIDO	CICLO DE MOTOR L1e-A	CICLOMOTOR L1e-B	VEHÍCULOS NO VMP Y FUERA DEL REGLAMENTO UE 168/2013
VELOCIDAD	6 a 25 km/h	≤ 25 km/h	≤ 25 km/h	≤ 45 km/h	
POTENCIA		≤ 250w	≤ 1000w	≤ 4000w	
PERMISO DE CIRCULACIÓN	NO	NO	SI	SI	No pueden circular por vías públicas
PERMISO DE CONDUCIR	NO	NO	AM	AM	No pueden circular por vías públicas
SEGURO OBLIGATORIO	NO	NO	SI	SI	NO
DETRACCIÓN DE PUNTOS	NO	NO	SI	SI	NO

Dictamen 2/2021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de 21-06-2021

No son subsumibles en el concepto normativo de ciclomotor o vehículo de motor a efectos penales:

- Los **VMP definidos en el Anexo II RGVEH** (entre otras características, velocidad máxima por diseño no superior a 25 km/h) autoequilibrados con o sin asiento (exclusión del art. 2.2.i/ del Reglamento europeo) y los no autoequilibrados sin asiento (exclusión del art. 2.2.j/ del Reglamento europeo).
- Los **ciclos y bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC)** tal como se definen en el Reglamento UE y en el Anexo II RGVEH.
- Los **ciclos de motor L1e-A** son una categoría autónoma, por *encima*, de los VMP, y, por *debajo*, de los ciclomotores y motocicletas. No tienen la consideración técnica de ciclomotor. El Reglamento UE 168/2013 incluye esta subcategoría L1e-A dentro de la categoría L1e, *vehículo de motor de dos ruedas ligero* pero fuera de la subcategoría de *ciclomotores de dos ruedas*, más próximos a las EPAC o bicicletas de pedaleo asistido.
- Los **vehículos para personas con movilidad reducida** excluidos en el art. 2 del Reglamento Europeo que aunque exigen licencia de conducir (art. 6 RGCON), están excluidos expresamente del concepto de vehículo de motor.

Dictamen 2/2021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de 21-06-2021

Lo relevante a los efectos de la calificación penal es determinar la categoría de vehículo ante la que nos encontramos:

- Los **vehículos que cumplan las características técnicas** relativas entre otras, a potencia, velocidad, etc., definidas en el art. 4 y Anexo I del Reglamento UE 168/2013 **y sean susceptibles de integrarse en alguna de las categorías L1e a L7e** pueden ser subsumibles, en principio, en el concepto normativo de **ciclomotor o vehículo de motor a efectos penales**.
- Los **vehículos artesanales, modificados o trucados**, se trata de reformas no autorizadas ni legalizables y no son susceptibles de homologación. Si por las nuevas características técnicas el vehículo resultante, en la medida en que queden hipotética o conceptualmente dentro del Reglamento UE 168/2013, en este caso pueden incluirse en el concepto de ciclomotor o vehículo a motor de los delitos de los arts. 379 y ss. CP.
- Cuando se producen **atropellos a peatones** se atacan además los bienes jurídicos protegidos fundamentales vida o integridad física. Los ciclistas y **usuarios de VMP** pueden ser **sujetos activos de los delitos de homicidios y lesiones imprudentes** de los arts. 142 y 152 CP (y 142 bis y 152 bis), por lo que es de aplicación el Dictamen 1/2021 .